



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 11 de mayo de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.2168/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Armando José Tenias Mora**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 8 de marzo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, del mes y año, el suscrito por el **C. Armando José Tenias Mora**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra de la **Tercera Junta de aclaraciones llevada a cabo el 28 de febrero de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-502-11**, relativa al **"Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca de Pozo de la Región Marina"**; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1319/2011, de fecha 9 de marzo de 2011, visible a fojas 0216 y 0217 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Armando José Tenias Mora**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.**, en contra de la **Tercera Junta de aclaraciones llevada a cabo el 28 de febrero de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-502-11**, relativa al **"Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca de Pozo de la Región Marina"**; negándose la suspensión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

provisional, en virtud de que la inconforme no expresó debidamente cual sería la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación, sin perjuicio que se pudiera decretar dicha medida cautelar, conforme a las constancias que obren en el expediente en estudio. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-346-2011, de fecha 11 de marzo de 2011, recibido vía correo electrónico el 14 del mismo mes y año, visible a fojas 0222 y 0223 del expediente que se estudia, mediante el cual, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-502-11**, relativa al *"Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca de Pozo de la Región Marina"*; informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de las propuestas de las empresas inconformes, el monto de las propuestas adjudicadas, el estado que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de las empresas inconformes y adjudicadas. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1520/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, visible a fojas 0226 a la 0229 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-346-2011, de fecha 11 de marzo de 2011, ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación; asimismo se decretó la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-502-11. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-372-2011, de fecha 17 de marzo de 2011, recibido el 22 del mismo mes y año, visible a fojas 0244 del expediente que se estudia, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de cuenta y adjuntó diversa documentación vinculada con la misma. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1596/2011, de fecha 22 de marzo de 2011, visible a foja 0314 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1597/2011, del 25 de marzo de 2011, visible a foja 0319 y 0320 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la empresa inconforme en el presente asunto, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formulara por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

8.- Por oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.037/2011, del 4 de abril de 2011, visible a foja 0327 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 30 de marzo al 1 de abril de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

9.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-034/2011, de fecha 4 de abril de 2011, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 30 de marzo al 1 de abril de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1787/2011, de fecha 4 de abril de 2011, visible a foja 0329 del expediente que se estudia, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1597/2011, de fecha 25 de marzo de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

11.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-537-2011, de fecha 11 de abril de 2011, recibido vía correo electrónico el 12 del mismo mes y año, visible a fojas 0332 y 0333 del expediente que se estudia, la Encargada de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la licitación de cuenta, informó el monto económico de la propuesta adjudicada, así como los datos de la empresa que resultó ganadora en el acto de fallo de fecha 5 de abril de 2011, así como su R.F.C. -----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1949/2011, de fecha 12 de abril de 2011, visible a fojas 0352 y 0353 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-537-2011, de fecha 11 de abril de 2011, y corrió traslado con el escrito de inconformidad a las empresas **PTS LABORATORIES, INC., y STRATASCAN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesadas, para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera en relación a la inconformidad de cuenta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

13.- Mediante escrito del 4 de mayo de 2011, recibido en la misma fecha, visible a fojas 0380 a la 0392 del expediente que se estudia, el **C. William H. Westall**, en su carácter de representante legal de la empresa **PTS LABORATORIES, INC.**, y la **C. Magdalena Guzmán León**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **STRATASCAN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (**propuesta conjunta**), desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1949/2011 de fecha 12 de abril de 2011. -----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2096/2011, de fecha 4 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el derecho de audiencia de las empresas **PTS LABORATORIES, INC.**, y **STRATASCAN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (**propuesta conjunta**). -----

15.- Por proveído de fecha 6 de mayo de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que la convocante viola en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que en la primera junta de aclaraciones realizó variaciones sustanciales a los trabajos convocados originalmente, los cuales



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

deberían ser objeto de una nueva licitación; **b)** Que la respuesta dada a la empresa Weatherford Laboratorios México, S.A. de C.V., en la Tercera Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 28 de febrero de 2011, respecto a la cantidad de profesionistas que se necesitan para atender la magnitud de los trabajos, deja a los participantes en desigualdad de condiciones, ya que no les permite hacer aclaraciones posteriores y los imposibilita a obtener en tan corto tiempo a los 70 profesionistas en los términos solicitados; **c)** Que la convocatoria le causa agravio ya que la convocante no establece claramente el manejo de suficiencia presupuestal anual del contrato de mérito, violando el artículo 24 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que si bien, la convocatoria únicamente habla de un mínimo garantizado de manera global por la totalidad de su vigencia, el anexo "C" establece un estimado total de servicios, sin que se pueda determinar cómo se ejercitará dicho presupuesto de forma anual, por lo que resulta ilegal la convocatoria al no ser factible en su anexo "C" determinar los mínimos garantizados anuales; **bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la variación a los trabajos que realizó Pemex Exploración y Producción a los trabajos convocados originalmente, se ajusta a lo previsto en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), siendo que los aspectos que fueron modificados lo son las cantidades, por lo que la descripción de cada una de las partidas es la misma; **b)** Que en la convocatoria inicial quedó determinado que los servicios podían incrementarse en función de las necesidades operativas de PEP, por lo que de conformidad al artículo 26 de las (DAC), y atendiendo a la naturaleza de los servicios, se encuentra justificado que se requiera la plantilla del personal en los términos de la convocatoria; y que desde un inicio siempre estuvo solicitado que el contratista deberá tener capacidad para recibir y dar atención y respuesta inmediata como mínimo 10 órdenes de trabajo en forma simultánea para atender los servicios que se soliciten, por lo que dicho requisito siempre estuvo establecido en el Anexo "B"; siendo que Pemex solicitó Ingenieros Geólogos, Ingenieros en Geociencias e Ingenieros Petroleros, para garantizar la calidad de los servicios a realizarse, y se requirió desde un inicio y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

en igualdad de condiciones para todos los participantes; **c)** Que el desglose del gasto del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes, son trámites internos que la propia entidad convocante conforme a las funciones tiene encomendadas realizar. -----

III.- Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

Señala la inconforme en el punto 1 de su escrito de inconformidad lo siguiente: -----

1. *"Ante todo, causa agravio a mi mandante, la violación que se realiza en su perjuicio del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, numeral que a la letra establece:"*

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos. Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"La violación consiste en el hecho de en la Junta de Aclaraciones que se impugna, la convocante realizó variaciones sustanciales de los trabajos convocados originalmente, los cuales deberían de ser objeto de una nueva licitación y no de adiciones a la licitación de mérito. "

"Como se acreditará en el momento procesal oportuno, en el Anexo C de la Convocatoria respectiva se señalaron que los volúmenes a ejercer serían los siguientes:"

"...(Lo transcribe).

"No obstante lo anterior, en la Primera Junta de Aclaraciones del día 15 de febrero de 2011 indebidamente se nos notificó un nuevo Anexo C, el cual consideraba los siguientes volúmenes de obra:"

... (Lo transcribe).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

"Como se puede fácilmente apreciar, hay volúmenes de obra que se incrementan hasta en 40 veces el monto original, siendo claro la deficiencia que la convocante tiene en su trabajo de planeación, al variar sustantivamente los trabajos a realizarse."

"En efecto, los incrementos de volúmenes tan sustanciales como se realizan, hacen que si se había previsto la utilización de 2 equipos en conceptos que les correspondía 100 unidades, al volverse estas 100 unidades 1000 unidades, como llegó a suceder, implica que se utilicen 20 equipos, con el aumento proporcional de ello significa en cuanto a personal, como la movilización y mantenimientos de los equipos señalados, así como insumos y consumibles de tales equipos."

"De todo lo manifestado es claro que al modificarse los volúmenes de obra de la manera que se hizo, existe una variación sustancial a los trabajos, misma que resulta violatoria de lo señalado por el artículo 34 de la Ley de la Materia, siendo procedente la revocación de las modificaciones pactadas en las juntas de aclaraciones que por este conducto se combaten."

Por su parte, la convocante por lo que se refiere al punto 1 del escrito de inconformidad, manifiesta lo siguiente: -----

"Es claro la falta de conocimiento que tiene el inconforme en este procesos en general ya que desconoce algo tan sencillo como fue la aplicación legislativa a la que se apegó el proceso licitatorio que actualmente impugna en contra de los actos efectuados por la convocante Pemex Exploración y Producción, denotando falta de seriedad e interés en con la que debe conducirse todo licitante confiable ya que conforme a las necesidades de la Entidad y en apego a la normatividad aplicable para convocar los servicios de actividades sustantivas de carácter productivo los requerimientos que se convoquen deberán fundarse en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y en ese sentido la Entidad convocante se constriñó al derecho legislado que tiene que cumplimentar al emitir sus convocatorias."

"Ahora bien, en cuanto a la manifestación del inconforme, es completamente infundada, toda vez que la variación a los trabajos que realizó Pemex Exploración y Producción a los trabajos convocados originalmente, se encuentra previsto en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que a la letra señala Los Organismos descentralizados podrán realizar modificaciones a los requisitos documentación requerida u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en éstas últimas haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El organismo descentralizado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas el cual no podrá ser inferior a 10 días naturales...Así también, el citado precepto indica que: Los organismos descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación, lo cual también quedó debidamente asentado en las actas de las tres juntas de aclaraciones, donde el inconforme firmó de conformidad sin manifestar algún desacuerdo. aunado a lo antes fundado para realizar las modificaciones correspondientes, el artículo 25 de las citadas disposiciones en su inciso F, señala que de cada junta de aclaraciones se levantará un acta en las que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas formuladas por el Organismo Descentralizado convocante y, en este estricto sentido la Convocante claramente señaló el día 15 de febrero de 2011, desde la primer junta de aclaraciones de la licitación 18575035-502-11 y demás subsecuentes efectuadas, que cualquier modificación a las bases derivadas de las juntas de aclaraciones será considerada como parte integrante de las propias bases y los licitantes deberán de tomarlas en cuenta para la elaboración de sus proposiciones."

"Por lo tanto, en estricto apego a las Disposiciones invocadas en el párrafo que antecede el licitante inconforme, tiene pleno conocimiento que está obligado a considerar los aspectos que fueron modificados en cantidades y no de manera substancial como lo pretende hacer creer el inconforme, en ese sentido la planeación de la licitación si está acorde a lo convocado, ya que la descripción de cada una de las partidas sigue siendo el mismo objeto de la convocatoria de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC número 18575035-502-11 como lo puede corroborar esa H. Autoridad que de ninguna manera fueron modificadas. De lo que se concluye que la actuación de Pemex Exploración y Producción esta ceñido a una facultad que la Ley le concede, y siendo que el acto que se le imputa, realmente está apegado a lo que indica el artículo 25 de las citadas disposiciones en su inciso F, que señala que de cada junta de aclaraciones se levantará un acta en las que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas formuladas por el Organismo Descentralizado convocante, en consecuencia resulta infundada la inconformidad."

"Pemex Exploración y Producción sobre esta manifestación en particular, aclara que es comprobable percibir que el inconforme no tiene razón de lo que argumenta, en este caso como señalamos en el párrafo que antecede, no se sustituyeron ni variaron servicios ni se adicionaron distintos a las 125 partidas publicadas originalmente, por lo cual, al no modificarse y considerarse las mismas 125 partidas Pemex demuestra fehacientemente que no se realizaron variaciones sustanciales a los servicios convocados originalmente. Cabe aclarar que el citado Anexo "C", fue presentado para sustituir únicamente las cantidades o volúmenes que se presentaron desde el inicio de la primer junta de aclaraciones del 15 de Febrero de 2011, asentándose la siguiente leyenda en el acta correspondiente: ...Se hace entrega en este acto a los licitantes 14 hojas del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Anexo "C" catálogo de conceptos, los cuales cancelan y sustituyen a las entregadas originalmente en las bases de la presente licitación... En dicha acta de la primera junta de aclaraciones, también se anota la siguiente leyenda: ...Esta acta consta de 03 hojas, y 05 hojas de preguntas entregadas por los licitantes, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma... En este acto la compañía inconforme firmó de común acuerdo con lo establecido en dicha acta, y cabe aclarar que ni el representante firmante de la compañía inconforme, ni ninguna otra de las compañías participantes, se pronunciaron en desacuerdo de la cancelación y sustitución de algunas cantidades en partidas del Anexo "C" que se establecieron desde la convocatoria en la primer junta de aclaraciones, ni tampoco se inconformaron en la segunda, ni en la tercera junta de aclaraciones ni manifestaron o hicieron algún comentario al respecto de dicha modificación, por lo que su inconformidad es improcedente al notarse claramente que lo que lo único que busca el inconforme es entorpecer el proceso Licitatorio en perjuicio de Pemex Exploración y Producción, ya que el no contar en la fecha programada con los servicios en Licitación, se entorpecerá la toma de decisiones durante la perforación de pozos Exploratorios y de Desarrollo, causando retrasos en los estudios comprometidos en cada proyecto, ya que los servicios en Licitación son indispensables para apoyar los estudios geológicos y de ingeniería de yacimientos que se efectúan a las rocas del subsuelo, que nos permiten, entre otras cosas, sustentar los volúmenes de reservas de los campos nuevos y en desarrollo, e investigar el potencial de acumulación de hidrocarburos en nuevas áreas a explorar y en las áreas en perforación en las Regiones Marinas."

"Las modificaciones en cantidades del Anexo "C" presentadas y aceptadas en la primer junta de aclaraciones, donde todos los Licitantes firmaron de conformidad, fueron con base a necesidades operativas de los Activos Integrales Holok-Temoa, Litoral de Tabasco, Abkatun Pol Chuc y Cantarell, así como del Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, que son las áreas operativas que utilizarán los servicios del contrato, además que las cantidades de los servicios solicitados coinciden con el presupuesto autorizado por cada Activo para el contrato y corresponden con el Presupuesto Interno registrado para el contrato, donde el volumen de obra fue calculado con base a los requerimientos y necesidades operacionales propias de cada uno de los Activos antes mencionados, considerando también el movimiento de equipos de perforación para los años de duración del contrato 2011 al 2013. Como referencia, nos permitimos señalar que la entidad cuenta con un presupuesto autorizado que fue aprobado conforme a la planeación del área operativa, dicho presupuesto ya ha sido enviado y hecho del conocimiento a ese H. Órgano Interno de Control en PEP con nuestro oficio PEP-SRMSO-GAF-SRM-SCONT-0060/2011, así mismo se adjuntó el anexo "C" que hoy impugna el incoante, con las mismas cantidades que hoy pretende cuestionar, las cuales reiteramos se aclararon debidamente desde la primer junta de aclaraciones. Así pues, lo que la inconforme pretende, es cuestionar el derecho que tiene la Entidad para establecer sus propias especificaciones en forma congruente con los requerimientos derivados de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

los objetivos y metas de los programas operativos conforme al presupuesto y que fueron aprobados. Acceder a ese cuestionamiento conllevaría necesariamente a una grave violación del principio jurídico de la autonomía de gestión, así como el surgimiento de la posibilidad de que sean los licitantes, y no Pemex-Exploración y Producción, quienes determinen y caractericen técnicamente las licitaciones e impongan unilateralmente sus requerimientos e intereses particulares, independientemente de que tal caracterización resulte o no favorable a la Nación."

...

"El inconforme reclama el aumento de volumen de trabajo, sin que considere que este aumento son necesidades que realmente Pemex tiene que solventar con los servicios que se pretenden contratar ya que finalmente son los que se tiene en programa para efectuarse en términos del contrato que se adjudique al licitante cuya propuesta cumpla con cada uno de los requerimientos efectuados por la Entidad Convocante, aunado a ello el inconforme de ninguna manera demuestra de qué modo la entidad está afectando sus intereses que le puedan causar agravios, ya que únicamente se limita a señalar que existen variaciones sustanciales sin que funde o motive cuales son dichas variaciones y de qué modo esas supuestas variaciones pudieron afectarle para presentar su propuesta, cosa que no efectuó en ejercicio de su derecho al no presentar la propuesta ante la Entidad."

"Esta Entidad Convocante manifiesta que Pemex Exploración y Producción, al incrementar algunas de las cantidades del Anexo "C", lo efectuó estableciendo los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en igualdad de condiciones, así también se proporcionó la información relacionada a dicho aumento en igualdad de condiciones en la etapa de junta de aclaraciones para todos los licitantes, con lo cual, Pemex Exploración y Producción actuó nuevamente a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, y 55, Fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción I, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en particular en su artículo 3.- de las Disposiciones Administrativas de contratación el cual prevé ...Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento; la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables, así mismo con fundamento en los artículos 15, 25 y 26 de las propias Disposiciones."

"Es evidente que la acción intentada por el inconforme carece de sustento y veracidad, al hacer manifestaciones falsas que evidencian la falta de seriedad y honestidad del promovente, inclusive podría presumirse su mala fe con el objeto de confundir a la autoridad, ya que miente en donde manifiesta que hay volúmenes de obra que se incrementan hasta en 40 veces el monto original, lo cual es fácil de comprobar su falsedad al comparar las cantidades del Anexo "C" original con las cantidades del Anexo "C" que canceló y sustituyó al Anexo "C" original en la primer junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

aclaraciones, ya que ninguna de las cantidades se incrementa (ni siquiera se acerca) hasta en 40 veces como el inconforme asegura, habiendo algunas que incluso bajan en volumen, como se dijo anteriormente, la variación en cantidades fue con base a necesidades y requerimientos operativos de los Activos que forman parte del contrato, como lo podrá corroborar ese H. Órgano lo máximo incrementado en los Servicios será solamente en el servicio de la partida No. 18 del anexo "C" la que sufrió un incremento de 28 veces conforme a las cantidades presentadas originalmente, sin que este incremento represente un aumento sustancial del monto del servicio total y en ese mismo sentido es pertinente señalar que algunas se modificaron a la baja como las partidas 9,26,27,28,34,90,91,101 y 102."

"Es importante señalar que el contrato que resulte de la Licitación dará servicio al Activo Integral Holok-Temoa, Activo Integral Litoral de Tabasco Marino, Activo Integral Abkatun Pol Chuc, y Activo de Exploración Plataforma Continental Sur de la Región Marina Suroeste sin omitir señalar que el Activo Integral Cantarell es de la Región Marina Noreste, y en cada una de las áreas señaladas existe un supervisor para cada Activo que es el responsable de la toma de decisiones en lo relacionado con el Contrato y que compete a su Activo, también es pertinente mencionar que cada Activo tiene sus necesidades operacionales particulares y con base en las mismas se solicitó el número de estudios que necesita y proporcionó la parte del presupuesto que consideró necesaria para atender sus demandas de Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca de sus pozos, ya sea pozos Exploratorios o pozos de Desarrollo."

"Pemex Exploración y Producción aclara que el trabajar con el subsuelo, de donde se extrae el hidrocarburo y se recuperan los núcleos de roca y muestras de roca que se analizarán con las partidas que se Licitan, se hace mediante métodos indirectos, motivo por el cual es factible que se presenten cambios en los programas, en toda planeación pueden existir cambios de programa que obedecen a requerimientos particulares de cada Activo, donde intervienen, entre otras y solo por mencionar algunas, desde disponibilidad de presupuesto, disponibilidad de equipos de perforación, cambios de estrategia de perforación, necesidad de incremento de producción, accidentes mecánicos en los pozos, resultados de pozos perforados, adquisición de nueva información ya sea geológica, sísmica ó de ingeniería que puede reorientar estrategias ventajosas para la Entidad, sin que por ello se pueda evidenciar mala planeación como asegura el inconforme, quien con su aseveración denota su falta de conocimiento de la complejidad que representan las actividades en Pemex Exploración y Producción."

"Por todo lo expuesto anteriormente, Pemex Exploración y Producción se condujo en total apego a la ley y estuvo en todo su derecho de cambiar las cantidades del Anexo "C" desde el inicio de la primer junta de aclaraciones efectuada el 15 de febrero de 2011, recalando que el cambio fue hecho del conocimiento a cada uno de los licitantes interesados en presentar propuesta sin que ninguno de los Licitantes, incluyendo al inconforme, manifestara algún desacuerdo por este hecho, ni mucho menos presentó ante esa autoridad administrativa inconformidad alguna por este hecho,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

siendo que hasta después de la tercer junta se inconforma cuando ya ha excedido en tiempo su derecho para manifestarse por lo acontecido desde el 15 de febrero de 2011 en la primer junta de aclaraciones efectuada, y se reitera que ni en ese momento, ni en alguno posterior en ninguna de las tres juntas de aclaraciones se manifestó, contrario a ello, aceptó tácitamente los cambios a las cantidades en las partidas presentadas del anexo C, entregado a todos los participantes desde el inicio de la primer junta, firmando las tres juntas de aclaraciones de acuerdo con todo lo ahí asentado, quedando claro con esto que lo que busca el inconforme es entorpecer el proceso licitatorio, en perjuicio de Pemex Exploración y Producción."

...

"El inconforme está confundido en su apreciación y busca confundir a la autoridad, el argumento sobre el incremento que menciona de 100 a 1000 unidades esta fuera de lugar, ya que si conoce y tiene experiencia en estos servicios sabrá y debe entender, que el volumen ahí considerado es para toda la vigencia del contrato desde el 2011 al 2013, por lo que no se le darán al mismo tiempo a ejecutar las 1000 unidades que en su ejemplo menciona."

"Cabe aclarar, que lo que el inconforme consideró problema y según el afectó sus intereses, no lo fue para otras licitantes, ya que el 10 de marzo de 2011, fecha de presentación y apertura de proposiciones, tres compañías presentaron sus propuestas, el inconforme en lugar de preparar su propuesta eligió ejercer un derecho a inconformarse, sin darle la oportunidad a la Entidad de con su propuesta verificar si pudiese ser la misma aceptable conforme a las necesidades y requerimientos de la Entidad y no conforme a los intereses particulares del hoy inconforme, negándose el a sí mismo su derecho de participación y declinando en su interés jurídico que hoy pretende hacer valer sin fundamento o sustento alguno, denotando claramente con su actuar que lo que pretende es entorpecer el proceso licitatorio con sus aseveraciones mal fundadas, en perjuicio de Pemex Exploración y Producción sin sustento que avale indubitablemente sus dichos."

"La manifestación del inconforme, es completamente infundada, toda vez que la variación a las cantidades o volúmenes establecidos en algunas de las partidas del servicio requerido que realizó Pemex Exploración y Producción a los convocados originalmente, es un derecho de la Entidad que se encuentran previsto y fundado en la Ley Orgánica de Entidades Paraestatales, en nuestra carta Magna en su artículo 134 así como en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que a la letra señala: Los Organismos descentralizados podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en éstas últimas haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El organismo descentralizado convocante



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas el cual no podrá ser inferior a 10 días naturales..Así también, el citado precepto indica que: Los organismos descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación lo cual también quedó debidamente asentado en las actas de las tres juntas de aclaraciones, donde el inconforme firmó de conformidad sin manifestar algún desacuerdo. aunado a lo antes fundado para realizar las modificaciones correspondientes, el artículo 25 de las citadas disposiciones en su inciso F, señala que de cada junta de aclaraciones se levantará un acta en las que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas formuladas por el Organismo Descentralizado convocante y, en este estricto sentido la Convocante claramente señaló desde el día 15 de febrero de 2011 en la primer junta de aclaraciones de la licitación 18575035-502-11, que cualquier modificación a las bases derivadas de las juntas de aclaraciones será considerada como parte integrante de las propias bases y los licitantes deberán de tomarlas en cuenta para la elaboración de sus proposiciones."

"Por lo tanto, en estricto apego a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, así como en las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el licitante inconforme, tiene conocimiento que está obligado a considerar los aspectos o cambios de los trabajos convocados en su proposición. De lo que se concluye que la actuación de Pemex Exploración y Producción esta ceñido a una facultad que la Ley le concede, y siendo que el acto que se le imputa, realmente está apegado a lo que indican los artículos 25 y 26 de las citadas Disposiciones en consecuencia resulta infundada la inconformidad."

...

"El inconforme es reiterativo en sus aseveraciones que vierte en su oficio de marras, siendo importante aclarar que en el caso que nos ocupa el fundamento que la entidad observó para las modificaciones correspondientes fue lo establecido y previsto en los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos que sirvió de fundamento para la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo que deja ver en claro la falta de conocimiento que tiene el inconforme en cuanto a la aplicación legislativa a los que se deben de apegar los proceso que actualmente convoca Pemex Exploración y Producción, denotando falta de seriedad e interés en la integración de sus propuestas conforme a las necesidades de la convocante."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

"Ahora bien continuando con la demostración del claro actuar de la convocante es necesario señalar una vez más que la manifestación del inconforme es infundada, debido a que el aumento de las cantidades en alguna de las partidas del Anexo "C", no implica la variación sustancial a la convocatoria que argumenta el inconforme, dado que los volúmenes aumentados corresponden a los mismos rubros de las 125 partidas originalmente descritas en la convocatoria, es decir, se aumentó volumen de servicio a la obra, no se modificaron los conceptos, ni objeto de los servicios, por lo cual, al no modificarse y al considerarse las mismas 125 partidas, Pemex Exploración y Producción aclara que no se realizaron variaciones sustanciales a los servicios convocados originalmente."

"En relación al argumento del inconforme respecto a la violación del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas, se señala que este proceso licitatorio se convocó con fundamento en Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y motivado en estos ordenamientos legales la convocante tiene la facultad de modificar la convocatoria de la licitación, en apego a lo previsto y establecido en los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, incluyendo las que resulten de las juntas de aclaraciones, y estas modificaciones forman parte de la convocatoria y sus bases y los licitantes, tienen la obligación de considerarlas en su propuesta y lo que es del conocimiento del inconforme dado que obra por escrito y firmado de conformidad por el inconformidad en las juntas de aclaraciones respectivas, Pemex Exploración y Producción aclara nuevamente que nadie de los Licitantes, incluyendo al inconforme, manifestó en ningún momento algún desacuerdo por este hecho en ninguna de las tres juntas de aclaraciones."

"Es necesario y no menos importante señalar que la suspensión del proceso licitatorio causaría retrasos en los programas comprometidos en cada proyecto, ya que los servicios requeridos en la convocatoria de la Licitación son indispensables para apoyar los estudios geológicos y de ingeniería de yacimientos que se efectúan a las rocas del subsuelo, que nos permiten, entre otras cosas, sustentar los volúmenes de reservas de los campos nuevos y en desarrollo, e investigar el potencial de acumulación de hidrocarburos en las áreas nuevas a explorar y en áreas en perforación ó en producción en las Regiones Marinas."

"Con los manifiestos del inconforme, resulta improcedente la inconformidad presentada, debido a que hace valer falsos hechos, dejando de manifiesto que su único interés es entorpecer el proceso licitatorio."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En relación a la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que la convocante viola en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que en la primera junta de aclaraciones realizó variaciones sustanciales a los trabajos convocados originalmente, los cuales deberían ser objeto de una nueva licitación; al respecto, esta resolutora considera oportuno transcribir el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a que se refiere la inconforme en su escrito de impugnación, el cual señala lo siguiente:-----

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limita el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. **De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.**

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Conforme lo antes expuesto, sus impugnaciones se refieren a violaciones a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resultan totalmente infundadas, ya que se sustenta su agravio en un precepto que no resultó aplicable al procedimiento licitatorio bajo la cobertura de los TLC No. 18575035-502-11, que fue convocado al amparo de lo indicado en los artículos 51, 54, 55 fracción II, inciso a) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Ley de Petróleos Mexicanos.

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

Artículo 55.- Las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente.

...
II.- El procedimiento constará de las siguientes etapas:

a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el diario oficial de la Federación:

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Artículo 55.- Para cada contrato o conjunto a licitar, Petróleos Mexicanos o el Organismo Subsidiario que corresponda publicará en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública respectiva. La convocatoria incluirá información acerca de la naturaleza de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo a contratar, así como los alcances del contrato o conjunto de contratos, a fin de que los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

potenciales proveedores y contratistas puedan contar con los elementos informativos básicos para la decisión sobre su participación. La convocatoria indicará el lugar, costo y forma de pago para la obtención de las bases de licitación.

En toda convocatoria, los licitantes podrán participar de manera individual o mediante una propuesta conjunta, en cuyo caso, para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Artículo 15.- *Para cada adquisición, arrendamiento, obra o servicio o conjunto de éstos a licitar, el Organismo descentralizado publicará una convocatoria que incluirá información general respecto de su naturaleza, a fin de que los interesados puedan tomar una decisión sobre la adquisición de las bases de licitación.*

La convocatoria deberá contener:

- a).- El nombre del organismo convocante, la dirección y los plazos en los que se podrán adquirir las bases de licitación, ya sea física o electrónica, así como, en su caso, el costo de las mismas;*
- b).- Cuando se determine el pago de las bases de licitación, se considerarán las facilidades que ofrece el sistema bancario;*
- c).- Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse;*
- d).- La descripción general de los bienes, arrendamientos, obras y servicios, así como el plazo de ejecución y otros aspectos que el organismo convocante considere necesarios, para determinar el objeto y alcance de la contratación;*
- e).- El carácter nacional o internacional de la licitación y, en este último caso, si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional;*
- f).- El idioma o idiomas, así como la moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas;*
- g).- El lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, y*
- h).- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones.*

Artículo 16.- *La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado, así como en otros medios que el organismo considere convenientes para su difusión. Los plazos de la licitación empezarán a contar a partir de la fecha que se establezca en el cronograma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Conforme a los artículos antes invocados, la convocatoria y todo el procedimiento licitatorio se sustentó en un nuevo régimen especial de contrataciones, luego entonces, no le resulta aplicable lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la materia sustantiva del procedimiento de contratación, en cuanto a convocatoria, bases y etapas del propio procedimiento hasta el fallo de adjudicación y firma del contrato, se encuentran claramente definidos en un cuerpo jurídico especial que rige a todas las contrataciones de Pemex Exploración y Producción que correspondan a actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, como lo es la naturaleza de la licitación impugnada relativa al: "*Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca de Pozo de la Región Marina*", por así precisarlo la propia convocatoria y juntas de aclaraciones celebradas al amparo de la misma, documentales visibles a fojas 28, 29, 456 a 458, 495 a 503 y 530 a 546 del tomo 1 de 2 del expediente en que se actúa y que son valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Con independencia de lo anterior, esta autoridad aprecia que las modificaciones efectuadas por la convocante en la primera junta de aclaraciones, relativas a la variación del volumen de los servicios licitados, de ninguna manera constituyen, como lo pretende la inconforme, la sustitución; variación sustancial de las características de los servicios originalmente convocados ni la adición de otros distintos, ya que de la lectura al Anexo "C" que fue primeramente entregado a los participantes, visible a fojas 0170 a la 0184 del anexo 1 de 2 del expediente en cuestión, contra el Anexo "C" entregado en la primera junta de aclaraciones de fecha 15 de febrero de 2011, visible a fojas 0459 a la 0486 del citado anexo, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 93, fracción II, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se advierte que la modificación se da en el volumen de servicios solicitados, sin que se hubieran sustituido o variado las características de los servicios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

originalmente convocados, siendo que la modificación tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, se realizó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), mismo que a la letra señala: -----

"Artículo 26.- *Los Organismos descentralizados podrán realizar modificaciones a los requisitos documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en éstas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.*

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases

Es de precisarse que la convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, en este caso la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la naturaleza de la licitación, las bases que contengan los requisitos a satisfacerse, si como su regulación jurídica, es decir, el establecer las condiciones específicas de carácter técnico y económicos, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuenta a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, siendo que las bases licitatorias producen



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, en este caso, los previstos en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual dispone que se podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones y que los licitantes deberán de considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las bases de licitación, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Como agravio 2 manifiesta esencialmente lo siguiente: -----

2. "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicito se declare nula la respuesta dada en la **Tercera Junta de Aclaraciones** efectuada el día 28 de febrero de 2011."

"No es óbice señalar que **"Core Lab Operations, S.A. de C.V."**, es una Empresa que tiene una historia de más 50 años de cooperación con Petróleos Mexicanos, y desde 1998, se iniciaron operaciones directamente en México, firmando y operando contratos con Pemex Exploración y Producción, como la sucursal mexicana de "Core Laboratories", Todo este tiempo hemos prestado los servicios de laboratorios de petrofísica, especiales, geológico, registros de hidrocarburos y análisis PVT, satisfactoriamente y consideramos que tenemos La Capacidad y Experiencia suficientes para poder responder a P.E.P., con la mencionada carga de trabajo, sin la necesidad de ser condicionados y limitados a que los profesionistas sean geólogos o Ingenieros Petroleros." -----

"Ahora bien, el hecho de cambiar la condición de que el contratista deberá tener suficiente capacidad para recibir como mínimo 10 órdenes de trabajo en forma simultánea para atender los trabajos que se soliciten, como se indica en la hoja 5, de 16, del Anexo B; para ahora en su lugar con este cambio se tenga la capacidad para atender 10 órdenes de trabajo de cada especialidad, considerando que son 7 especialidades, en forma simultánea para atender los trabajos que se soliciten y además considerar en la propuesta como mínimo **70 profesionistas con 5 años de experiencia y con perfiles de Ingeniero Petrolero, Geólogo y Geociencia**, modifica



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

drásticamente el hecho de considerar los costos de una plantilla de 70, profesionales para estar disponibles y en espera de las órdenes de servicio, las cuales costaría en derrama económica para la empresa de \$2'100,000.00, mensuales, tomando en consideración el salario real de un especialista de \$30,000.00, mensuales como lo pretende P.E.P., tomando en consideración que en servicios prestados con anterioridad, no se ha dado la solicitud en un mes de 10 órdenes de trabajo en forma simultánea para atender los trabajos que se soliciten."

"Es del conocimiento por parte de P.E.P., que la realización de estos servicios es progresiva y consecutiva, en otras palabras las muestras de núcleo deben ser primeramente recuperadas y preservadas en los pozos petroleros (Servicios de preservación donde el tiempo aproximado de la realización de este servicio es de 1 semana para 10 órdenes de servicio simultaneas), por lo que es aceptado en este caso el tener 10 profesionistas disponibles, ya que nunca nos hemos encontrado con una situación de atender 70 ordenes de servicio de manera simultánea, considerando que además contamos con personal Técnico Profesional, con el que apoyamos a nuestro personal Profesional para atender de manera eficiente cualquier tipo de servicio requerido y relacionado con esta licitación."

"Se debe tomar en cuenta que mientras se realizan estos servicios de preservación, los otros 60 profesionistas estarían una semana sin hacer ninguna labor a espera de la llegada de las muestras al laboratorio. Una vez llegan las muestras al laboratorio se realizan los servicios iniciales, suponiendo que los 10 profesionistas realicen los servicios iniciales (se estima 1 semana para la realización de este servicio para 10 órdenes de trabajo simultanea), es este momento los otros 60 profesionistas estarían otra semana sin hacer labor alguna en espera de la disponibilidad de muestras o terminación de los procesos iniciales. Y así sucesivamente, los estudios de Ingeniería no pueden comenzar hasta que se finalicen los estudios de petrofísica básica, etc."

"Lo que se trata de demostrar aquí es que el hecho de pedir una plantilla de 70, profesionistas disponibles para este proyecto haría los costos excesivamente elevados y no convenientes para P.E.P., aunado a que en la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura del TLC N°. 18575035-502-11, para los trabajos consistentes en "Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca de Pozo de la Región Marina", no se señala, ni se exige con el cumplimiento de determinado número de profesionista, por lo tanto, estos actos irregulares expuesto, por ser contrarios a dicho ordenamiento, que exige que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, es decir se precisen con claridad los preceptos legales aplicables a un caso concreto y se razone también con precisión por qué los preceptos empleados como fundamentación son aplicables al caso concreto que se estudia, situación que en la especie no acontece así, y que coloca a mi representada en un completo estado de indefensión, ya que la respuesta de P.E.P., carece de los requisitos esenciales que todo documento emitido por autoridad competente debe de tener, siendo aplicable al caso lo siguiente:"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, VIOLACIÓN FORMAL Y MATERIAL.- La violación a la garantía de fundamentación y motivación que establece el artículo 16 Constitucional; entraña dos aspectos: uno formal y otro material. El primero se da cuando hay omisión total de motivación y fundamentación, o sea, cuando no se señalan las normas aplicables ni los hechos que hacen que el caso se adecúe a la hipótesis normativa, y el segundo, cuando existe una incorrecta fundamentación y motivación o, en otras palabras, cuando los hechos aducidos no encuadran en la hipótesis operativa, o bien, cuando el precepto legal invocado no es aplicable en el caso.

Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: III Segunda Parte-1.- Página: 358 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 219/89. Arrendadora Cofradía, S. A. de C. V. 19 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco."

"La respuesta al planteamiento expuesto por la Empresa **"Weatherford Laboratories México, S.A. de C.V."**, respecto a la cantidad de profesionistas eficientes que se necesitan para atender la magnitud de los trabajos, hecha precisamente en el día de la última junta de aclaraciones, deja a los participantes en desigualdad de condiciones, ya que en primer término, no nos permite la oportunidad de hacer aclaraciones posteriores y nos deja fuera de oportunidad para obtener 70 profesionistas con su respectiva currícula y con las profesiones condicionadas y limitadas a Ingenieros Geólogos, Geociencias, o Petroleros, y experiencia en tan corto tiempo y más en el caso de personal extranjero para el cual P.E.P., requieren que las acreditaciones de Escolaridad (Títulos) sean apostilladas."

"Es importante señalar, que todas las empresas a nivel mundial de esta categoría poseen profesionistas con vasta experiencia en el caso de **"Core Lab Operations, S.A. de C.V."**, hasta de 40 años en todas la mayoría de las áreas requeridas en esta licitación, sin embargo poseen títulos de Biólogos, Ing. Mecánicos, o Ing. Eléctricos, los cuales los descalifica inmediatamente para realizar servicios en esta licitación. Estamos de acuerdo con PEP que exija la profesión de Ingeniero Geólogo o Geociencias, o Petrolero, para el profesionista que se desempeña como representante técnico o aquellos que presten los servicios en plataforma o instalaciones de PEP ya que estarán en contacto directo con PEP, sin embargo no entendemos ni podemos aceptar que se condicionen las profesiones de los especialista que contratamos en nuestros laboratorios, Es la primera vez en la historia de este tipo de licitaciones que se han requerido la disponibilidad de 70, profesionistas exclusivamente Ingenieros petroleros o geólogos que atiendan y estén disponibles para prestar los servicios."

"Como podrá observar esa H. Secretaría de la Función Pública, se vulnera en perjuicio de mi representada, el artículo 16, Constitucional, en relación con el numeral 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, porque es obvio que en la respuesta dada por P.E.P., que se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

combate, existe una inseguridad jurídica ya que de manera anárquica y arbitraria, violan en perjuicio de "Core Lab Operations, S.A. de C.V.", los numerales antes citados."

"En apoyo a lo antes señalado, es de aplicarse la siguiente:"

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE REQUISITOS PARA TENERLA POR SATISFECHA.- Si el argumento que expresa la autoridad responsable, para determinar la aplicabilidad de un precepto, no se adecua a los elementos que lo integran, no se cumple con la garantía de fundamentación y motivación, pues la adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable es uno de los requisitos indispensables para estimar satisfecha esa garantía.

Octava E poca Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII-Mayo.- Página: 206 Amparo directo 2826191. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretario Víctor Ruiz Contreras."

Por su parte, la convocante en cuanto al punto 2 del escrito de inconformidad manifiesta que: ----

"Pemex Exploración y Producción no tiene ningún interés en poner en duda o contradicción la experiencia de la compañía que el inconforme asegura tener, pero vale la pena aclarar que la empresa Core Lab Operations, S.A. de C.V., no tiene 50 años de dar servicio a Petróleos Mexicanos como el inconforme asegura. Además menciona haber prestado continuamente a Pemex el servicio de Registro de Hidrocarburos, este es un servicio que Pemex maneja por otros contratos distintos y Core Lab Operations, S.A. de C.V., no ha prestado el servicio de Registro de Hidrocarburos a Pemex."

"El inconforme es ambiguo en su escrito cuando solicita declarar nula la respuesta dada en la tercer junta de aclaraciones sin aclarar a cual respuesta se refiere, ni que licitante la formuló, sin embargo, al respecto Pemex Exploración y Producción está en total desacuerdo en declarar nula alguna de las respuestas dadas en la tercer junta de aclaraciones del 28 de febrero de 2011, basados en el hecho que se está cumpliendo en estricto apego a los preceptos legales que rigen estos actos, además, que en el acto no participó solamente el inconforme, sino que participaron mas compañías licitantes y todos firmaron de conformidad, incluyendo al ahora inconforme que firmó también de acuerdo y no manifestó tener ninguna duda con lo ahí acordado, asentándose la siguiente leyenda en el acta correspondiente de la tercer junta de aclaraciones:"

"Después de dar lectura a la presente acta, se consultó a los Licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quien respondieron



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS, SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

no tener ninguna duda, todos los Licitantes firmaron de conformidad, incluyendo el ahora inconforme, con lo establecido en la tercer junta de aclaraciones de fecha 28 de febrero, asentándose la siguiente leyenda en el acta correspondiente: **Esta Acta consta de 17 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.** "

"A continuación se presenta la evidencia de la firma de conformidad en la tercer junta de aclaraciones del ahora inconforme:"

Esta Acta consta de 17 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Weatherford Laboratories de México, S. A. de C.V.	Wilbert Eugenio Romero Garcia wilbert.romero@la.weatherford.com 6931603824	
Core Lab. Operations, S.A. de C.V.	Armando Tomas atenias@corelab.com 699-160-1474	
Dowell Schlumberger, de México, S.A. de C.V./Ofs Servicios, S.A. de C.V.	Leopoldo Duque Farias Najera@slb.com 015552833000 y 015552508603	

16

"En la convocatoria inicial, ya quedó determinado que los servicios podían incrementarse en función de las necesidades operativas de PEP, atento a ello, y con la facultad que el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios otorga y sobre todo atendiendo la naturaleza de los Servicios, se encuentra justificado que se requiera la plantilla del personal en los términos de la convocatoria. Además, Pemex Exploración y Producción al dar respuesta a la pregunta del inconforme en la tercer junta de aclaraciones, se le reiteró lo que se estableció desde la convocatoria en sus bases, con relación a la justificación del perfil requerido en cada una de las especialidades, como es el de Ingenieros en Geociencias, Ingenieros Petroleros e Ingenieros Geólogos, para asegurar la calidad de la información que se obtendrá de los servicios que se están solicitando personal profesionalista que serán los responsables de realizar los servicios por parte de la proveedora que resulte ganadora en la licitación que hoy nos ocupa."

"Pemex Exploración y Producción aclara que no es la primera vez que se solicitan estas profesiones en la Región Marina, el solicitar dichas profesiones ha sido lo más usual para este tipo de servicios con los perfiles profesionales que se licitan para los Activos de Exploración, como es el caso de los últimos dos contratos de Exploración en la Región Marina, en donde también se solicitaron las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

mismas profesiones que lo requerido en esta Licitación, para los profesionistas que se encargarán de la ejecución de los servicios."

"Pemex Exploración y Producción aclara que los trabajos solicitados son sobre Análisis Petrofísicos y Geológicos de muestra de Roca de pozo de la Región Marina, Pemex Exploración y Producción también aclara que todos los trabajos que se Licitan se realizarán sobre muestras de roca, por lo cual las profesiones que más se relacionan con el estudio de las rocas y su uso en los yacimientos petroleros son con el perfil de Ingenieros Geólogos, Ingenieros en Geociencias e Ingenieros Petroleros, en Pemex Exploración y Producción los resultados serán también utilizados por Ingenieros Geólogos, Ingenieros en Geociencias e Ingenieros Petroleros."

"El personal de Exploración y de las áreas de Geociencias en los Activos Integrales (que son Ingenieros Geólogos, Ingenieros en Geociencias e Ingenieros Petroleros), para garantizar la calidad de los servicios a realizarse en litologías tan complejas que se tienen en nuestros yacimientos, así como al costo tan elevado que representa el tener que parar la perforación de pozos en el mar, para cortar y recuperar los núcleos de roca, donde la renta diaria de plataformas que actualmente se paga en aguas profundas asciende hasta 495 mil dólares americanos, donde si consideramos que las operaciones necesarias para el corte y recuperación de un núcleo tarda en promedio dos días, estamos hablando que solo de renta de equipos son 900 mil dólares para poder llegar a tener un núcleo en superficie, por lo cual está plenamente justificado cuando PEP requiere contar con Compañías de servicio que tengan personal con la Profesión que asegure y garantice la capacidad intelectual y profesional que Pemex Exploración y Producción necesita, para dar el mejor tratamiento a las muestras de roca que se recuperan en los pozos, reduciendo al mínimo el riesgo de mal uso del material de roca disponible evitando remuestreos o reestudios por malas ejecuciones y mal manejo de los núcleos, eliminando el desperdicio y deterioro de muestras que representarían grandes pérdidas económicas para Pemex Exploración y Producción, además que el corte de un núcleo en el mismo lugar es irrepetible, ya que nunca más se podrá volver a cortar un núcleo en el mismo lugar, por lo cual Pemex Exploración y Producción requiere que sus muestras de roca estén manejadas por personal con la profesión y formación profesional que garantice tener el conocimiento detallado de la roca, para poder comprender las necesidades del cliente y la importancia que representa la manera de manejar las muestras y realizar los servicios y análisis que PEP requiera a las muestras de roca, lo cual no puede garantizarse con otras profesiones."

"Pemex Exploración y Producción desde la publicación de las bases de licitación solicitó estas profesiones para asegurar que los resultados que se entreguen a Pemex Exploración y Producción, sean correctamente interpretados por personal especialista en su profesión, por lo cual Pemex Exploración y Producción solicita para el manejo de sus núcleos, solo profesiones directamente relacionadas con el estudio de las rocas que componen el yacimiento, evitando el utilizar personal de otras profesiones, que aunque hayan aprendido a realizar solo una actividad mecánica, se corre el riesgo de no poder llegar a tener la visión completa y entendimiento detallado del profesionista

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

que se formó desde la escuela en su profesión, si así fuera no tendría sentido el que las personas estudien diferentes profesiones, cualquiera podría aprender a realizar una actividad sin tener que ir tantos años a estudiar una carrera. Con esto Pemex Exploración y Producción quiere enfatizar que lo que busca en esta Licitación, es hacer uso de su facultad de contratar lo mejor y que más convenga para asegurar el buen uso de los recursos que se le han asignado y conforme a los intereses de la propia Entidad, y no el de los particulares."

"El inconforme dice en su escrito de inconformidad, que "en servicios prestados con anterioridad, no se ha dado la solicitud en un mes de 10 órdenes de trabajo en forma simultánea para atender los trabajos que se soliciten", esto pudiera ser el caso muy limitado del inconforme, que aunque no es objeto de la litis de la presente inconformidad es necesario aclarar que en los últimos 3 años de contrato similar de Pemex Exploración y Producción en la Región Marina donde se realizó el servicio para 4 Activos Integrales y al Activo de Exploración que atiende las dos regiones (RMSO y RMNE), se dieron con frecuencia cantidades superiores de servicios, Pemex Exploración y Producción cuenta con ejemplos donde en un mes se han generado mucho mas de esas cantidades que el inconforme menciona nunca ha manejado y es una muestra más de que no cuenta con los recursos suficientes para participar. Pemex Exploración y Producción quiere dejar de manifiesto, que los requerimientos actuales de resultados de Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestras de Roca en la Región Marina, va en aumento en los Activos participantes en el contrato, lo que queda justificado si se considera que el presupuesto interno autorizado para el siguiente contrato resulta 60% por encima del presupuesto original del contrato actual sobre servicios similares.(Anexo Uno)."

"Pemex Exploración y Producción aclara que en ningún momento cambió la condición de que el contratista deberá tener suficiente capacidad para recibir como mínimo 10 órdenes de trabajo en forma simultánea para atender los trabajos que se soliciten, ya que este requisito siempre estuvo establecido en el Anexo B hoja 5 de 16 y nunca se efectuó modificación alguna en relación a este punto en particular, es menester hacer resaltar que dos compañías Licitantes hicieron una pregunta relacionada con el número de personal a considerar, solicitando que PEP estableciera la cantidad de personal para cada categoría, indicando el numero de currículos que deben acompañarse a la propuesta técnica que presenten los licitantes, en función de cada uno de los conceptos de trabajo a desarrollar, considerando que dos de los Licitantes tenían dudas en este punto, se procedió a explicar más detalladamente este aspecto, pero sin variar o cambiar lo ya establecido en el Anexo "B", se respondió que el número de personal propuesto debe ser suficiente para atender de manera eficiente la magnitud de los trabajos solicitados y debe ser suficiente para atender los trabajos que se soliciten por medio de las ordenes de trabajo, se recordó que en el anexo "B" hoja 5 de 16 se especifica que el contratista deberá tener suficiente capacidad para recibir como mínimo 10 órdenes de trabajo en forma simultánea para atender los trabajos que se soliciten, mismas que podrán crecer en función de las necesidades operativas de PEP."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

"Considerando que en el Anexo "B" hoja 1 de 16, en el punto 1.- Alcance, se han establecido los trabajos que ampara este contrato, los cuales son (según Anexo "B" hoja 1 de 16): A.- Servicios Iniciales, B.- Análisis de Petrofísica Básica, C.- Análisis Geológicos, D.- Servicios de Preservación, E.- Análisis Petrofísicos Especiales, F.- Análisis de Mecánica de Rocas, G.- Apoyo Técnico Especializado, resulta muy claro que el contratista debe tener capacidad de respuesta para atender al menos 10 ordenes simultaneas por cada una de estas categorías de trabajo, aclarándose en la tercer junta de aclaraciones con base a lo ya especificado y requerido en el Anexo "B" que puedan atender 10 de servicios iniciales, 10 de análisis de petrofísica básica, 10 de análisis geológicos, 10 de servicios de preservación, 10 de análisis petrofísicos especiales, 10 de análisis de mecánica de rocas, 10 de apoyo técnico especializado, con lo cual resulta claro que se suman como mínimo 70 profesionistas para atender los servicios que se requieran."

"Cabe aclarar que con la respuesta dada en la junta de aclaraciones de fecha 28 de febrero de 2011, fue suficiente para la libre participación de todos los interesados, ya que se contó con propuestas suficientes para llevar a efecto la siguiente etapa de la licitación, demostrando con ello que no se limitó a ninguno de los interesados para presentar sus propuestas, ni fue motivo que realmente impidiera su participación, tanto que tres de las compañías inscritas presentaron propuesta, todas con mano de obra extranjera y mexicana por lo cual demuestra que si es posible cumplir por lo menos en la presentación de su propuesta para su evaluación correspondiente con el requisito del personal establecido desde un inicio en el Anexo "B", con todo esto debidamente fundado y motivado por la entidad Convocante resulta evidente que el inconforme busca confundir a la autoridad con aseveraciones falsas, tratando de manipular y falsear los hechos al ignorar a su conveniencia lo establecido en las Bases de la convocatoria de la Licitación, en perjuicio de Pemex Exploración y Producción, ya que el retraso en el presente proceso afectaría gravemente los programas operativos y de incorporación de reservas de hidrocarburos, así como estudios geológicos y de simulación de yacimientos donde se requiere de Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca en los pozos exploratorios y de desarrollo, que se encuentran en perforación, perforados o por perforarse en el Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, Activo Integral Cantarell, Activo Integral Holok-Temoa (que opera en aguas profundas donde), Activo integral Abkatun Pol Chuc y Activo Integral Litoral de Tabasco Marino."

"La manifestación del inconforme, es completamente infundada, toda vez que la variación a las cantidades en el anexo "C" que realizó Pemex Exploración y Producción a los servicios convocados originalmente, se encuentra fundado y motivado en los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios."

"Por lo tanto, en estricto apego a las citadas Disposiciones el licitante inconforme, tiene conocimiento que está obligado a considerar los aspectos o cambios de los servicios convocados en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

su proposición. De lo que se concluye que la actuación de Pemex Exploración y Producción esta ceñido a una facultad que la Ley, su, reglamento y disposiciones de contratación le concede, siendo que el acto que se imputa, realmente está apegado a lo que indican y prevén sendos ordenamientos legales."

...

"Pemex Exploración y Producción aclara que desde un inicio siempre estuvo solicitado que el Contratista deberá tener capacidad para recibir y dar atención y respuesta inmediata como mínimo 10 órdenes de trabajo en forma simultánea para atender los servicios que se soliciten, este requisito siempre estuvo establecido en el Anexo B hoja 5 de 16 y nunca se cambió."

"En relación al escrito de inconformidad, se aclara que el inconforme se equivoca, o miente a propósito con el afán de confundir a la autoridad, en su aseveración cuando dice que el tiempo para la realización de preservación de los núcleos en los pozos petroleros es de una semana para 10 órdenes de trabajo simultáneas, se aclara que en el caso de la partida 48, que corresponde a la Preservación/Estabilización de Núcleos a Boca de Pozo, el tiempo de ejecución estipulado es de un día, tal y como se marca en el Anexo "B", hoja 8 de 16, y no sería aceptable una semana como asegura el inconforme, ya que estaría incumpliendo el tiempo establecido desde las bases de la convocatoria para la ejecución del servicio que se solicita, siendo que esto denota claramente que el inconforme no entiende o ignora algunas circunstancias básicas que se deben prever como prestadora de servicios para cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria de la Licitación por lo que no es una empresa proveedora que pueda garantizar las mejores condiciones que requiere la Entidad."

"De las manifestaciones del inconforme también se desprende que confunde entre si cada uno de los servicios, pues para tratar de justificar su dicho, cita como ejemplo solo una de las siete categorías de trabajo en las que se ejecutaría el servicio, siendo que cada una tiene particularidades especiales de ejecución, y como él inconforme dice, la realización es progresiva y consecutiva, y entonces el inconforme debería saber que no solo estará trabajando sobre un solo núcleo como habla en su ejemplo, ya que redacta su justificación considerando solo estar trabajando en un solo núcleo, y en la realidad nunca estaría atendiendo solo un núcleo como el pretende hacer creer, sino los que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se soliciten."

"El inconforme dice en su escrito de inconformidad, que "nunca se ha encontrado en una situación de atender 70 órdenes de servicio de manera simultánea", nuevamente esto pudiera ser el caso muy limitado de capacidad técnica de respuesta inmediata del inconforme, ya que no ha tenido la oportunidad por su falta de capacidad técnica el atender de esta manera un servicio, ya que como ejemplo esta Entidad puede demostrar fehacientemente que en los últimos 3 años de contratos similares de Pemex Exploración y Producción en la Región Marina donde se da servicio a 4 Activos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

Integrales y al Activo de Exploración que atiende las dos regiones (RMSO y RMNE) (Anexo Uno), se dieron con frecuencia esas cantidades de servicios, Pemex Exploración y Producción como señalamos cuenta con ejemplos donde se han generado esas cantidades que el inconforme menciona nunca ha manejado y es una muestra más de que no cuenta con los recursos suficientes para dar respuesta a las necesidades operativas de los activos que conforman y son requirentes del servicio que hoy impugna el incoante."

"Los requerimientos actuales de resultados de Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestras de Roca en la Región Marina, va en aumento en los Activos participantes en el requerimiento convocado en la licitación que hoy nos ocupa, lo que queda justificado si se considera que el presupuesto interno autorizado para el siguiente contrato resulta 60% por encima del presupuesto original del contrato actual sobre servicios similares."

"La manifestación del inconforme es infundada, debido a que el requerimiento de contar con los recursos para atender hasta 10 órdenes de servicio en cada categoría simultáneamente, no implica en ningún momento que 60 de los 70 profesionistas estarán sin labor alguna, ya que la emisión de órdenes de servicio y la realización de los servicios requeridos en diferentes categorías y especialidades es un proceso continuo durante toda la vigencia del contrato, que requiere del contratista estar realizando servicios de cada categoría continuamente y simultáneamente para atender distintas órdenes de servicio y sobre distintas muestras de roca."

"Es evidente que lo que el inconforme redacta carece de fundamento y no justifica el haber iniciado esta inconformidad, de nuevo está claro que el inconforme solo busca entorpecer el proceso Licitatorio, en perjuicio de Pemex Exploración y Producción, logrando distraer de sus múltiples actividades a personal profesionalista de Pemex Exploración y Producción, quien ha tenido que dejar de atender sus actividades para dar respuesta a esta inconformidad, que a todas luces resulta infundada y que está basada en supuestos y en aseveraciones faltas de fundamento y veracidad."

...

"Es claro que el inconforme ignora lo que es cumplir con un requisito administrativo para ser merecedor de una adjudicación de un contrato con lo que es una violación a una garantía individual ya que la Entidad convocante con la formulación de sus requerimientos y convocatoria de la licitación en ningún momento fue trasgrediendo los derechos de los particulares sino considerando las necesidades operativas de la entidad y en ese estricto sentido se estableció en las bases de la convocatoria las formas y requisitos que deben cumplir los licitantes para la presentación de sus ofertas y en este sentido estar en igualdad de circunstancias de ser evaluados para resultar adjudicado aquel de cumpliera con cada uno de dichos requisitos establecidos, esto aunado a que la Entidad cuenta con plena facultad de autonomía para decidir los términos y necesidades que deben satisfacerse en los contratos que resulten de un proceso de licitación, siendo en el caso que nos ocupa que las especificaciones, cantidades de la convocatoria en las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

bases de licitación, fueron elaboradas y dadas a conocer a los interesados en uso de su autonomía de Gestión, decidiendo caracterizar o especificar su requerimiento conforme a sus necesidades y particularidades institucionales y operacionales, cumpliendo cabalmente con lo establecido en los criterios de evaluación de las propuestas técnicas."

"En efecto, de acuerdo a la Ley Federal de Las Entidades Paraestatales y a la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios, Pemex-Exploración y Producción goza de plena autonomía de gestión para, entre otras cosas, decidir la forma, términos y condiciones en que se deben satisfacer los requerimientos de bienes, servicios y obras públicas que demanda la eficiente y oportuna realización de los programas operativos aprobados por su Órgano de Gobierno."

"Al caracterizar y especificar su requerimiento, la entidad no hizo sino ejercitar los poderes previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios, ordenamientos en los cuales se otorga a Pemex-Exploración y Producción autonomía de gestión para, entre otras cosas, decidir la forma y términos en que se deben satisfacer con recursos propios o mediante el apoyo de particulares los requerimientos de bienes, servicios y obras públicas."

"Así pues, lo que la inconforme pretende, es cuestionar el derecho legislado que tiene la entidad para establecer sus propias especificaciones en forma congruente con los requerimientos derivados de los objetivos y metas de los programas operativos aprobados. Acceder a ese cuestionamiento conllevaría necesariamente a una grave violación del principio jurídico de la autonomía de gestión, así como el surgimiento de la posibilidad de que sean los licitantes, y no Pemex Exploración y Producción, quienes determinen y caractericen técnicamente e impongan unilateralmente sus requerimientos operativos y económicos, independientemente de que tal caracterización resulte o no favorable a los intereses técnicos, económicos y empresariales de la institución."

"Ahora bien ésta Entidad continuando con los argumentos que demuestran su claro actuar señalamos que el 10 de marzo de 2011 se efectuó la presentación y apertura de proposiciones, y cabe aclarar que tres de las compañías inscritas presentaron propuesta apegándose al derecho legislado de la entidad que hemos citado en los párrafos que anteceden, presentando todas en sus propuestas mano de obra extranjera y mexicana por lo cual demuestra que sí es posible cumplir por lo menos en la presentación de su propuesta para su evaluación correspondiente con el requisito del personal establecido desde un inicio en el Anexo "B", Asimismo se aclara que al momento de la apertura en la revisión cuantitativa se pudo verificar conforme a los importes asentados en el acta que ampara el acto de apertura, ninguna de ellas estuvo por encima del presupuesto interno de Pemex Exploración y Producción (folios 0959 al 0965), con lo cual se desecha el falso argumento de la inconforme en el sentido que una plantilla de 70 profesionistas para la realización de los trabajos haría los costos excesivamente elevados y no convenientes para PEP, nuevamente su aseveración resulta errónea y falsa."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

"En la tercer junta de aclaraciones, Pemex Exploración y Producción al dar respuesta a la duda del inconforme en relación a la profesión solicitada, le hizo saber la justificación del perfil requerido en cada una de las especialidades, pues se le informó que es para asegurar la calidad de la información que se está solicitando ya que serán los responsables de realizar los servicios. En consecuencia se motivó debidamente la necesidad del requerimiento del perfil de los profesionistas solicitados, así como la necesidad de la cantidad de profesionistas, dado que desde las primeras bases se expuso que los trabajos podían crecer en función de las necesidades operativas de PEP. (Anexo B de la convocatoria pagina 5 de 16)."

"De nuevo queda claro que el inconforme busca entorpecer el proceso Licitatorio ya que él mismo en su inconformidad ha admitido de pleno derecho su falta de capacidad técnica ya que no puede cumplir con lo solicitado en las Bases de la convocatoria de la Licitación emitida por Pemex Exploración y Producción, buscando con esta inconformidad que PEMEX Exploración y Producción se adecue a dicha capacidad técnica y que dicha entidad también modifique a su favor los requerimientos legalmente publicados, siendo que de aceptar la Entidad convocante tales condiciones estaría actuando a favor de un tercero, sin considerar los términos de Igualdad, honestidad que prevé el artículo 134 Constitucional y redundaría en perjuicio de los demás licitantes que pudieran cumplir y han cumplido con los requisitos solicitados, todo esto abunda en que el inconforme no es una empresa confiable ya que actúa sin preocuparse en buscar la manera de cumplir con los requerimientos de PEP, lo cual va en contra de lo que la entidad necesita y solicitó desde un inicio en las bases de la convocatoria de la Licitación."

"El inconforme miente al asegurar que no se señala el cumplimiento de determinado número de profesionistas, lo que pone de manifiesto que el Licitante no entiende, ni conoce los servicios a efectuarse, ni el proceso que conlleva a dar cumplimiento a los requerimientos de la entidad que pudieran derivarse en un contrato formalizado entre las partes, ya que este concepto desde un inicio siempre estuvo establecido en las Bases de la convocatoria de la Licitación, es importante aclarar que Pemex Exploración y Producción en ningún momento cambió la condición de que el contratista deberá tener suficiente capacidad técnica y de respuesta inmediata para recibir y atender como mínimo 10 órdenes de servicio en forma simultánea que se soliciten, siendo que como puede corroborar ese H. Órgano este requisito siempre estuvo establecido en el Anexo B hoja 5 de 16 y nunca se modificó. Considerando que en el Anexo "B" hoja 1 de 16, en el punto 1.- Alcance, se han establecido los trabajos que ampara este contrato, los cuales son (según Anexo "B" hoja 1 de 16): A.- Servicios Iniciales, B.- Análisis de Petrofísica Básica, C.- Análisis Geológicos, D.- Servicios de Preservación, E.- Análisis Petrofísicos Especiales, F.- Análisis de Mecánica de Rocas, G.- Apoyo Técnico Especializado, resulta muy claro que el contratista debe tener capacidad de respuesta para atender al menos 10 ordenes simultaneas por cada una de estas categorías de trabajo, aclarándose con base a lo ya especificado y requerido en el Anexo "B" que puedan atender 10 de servicios iniciales, 10 de análisis de petrofísica básica, 10 de análisis geológicos, 10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

de servicios de preservación, 10 de análisis petrofísicos especiales, 10 de análisis de mecánica de rocas, 10 de apoyo técnico especializado, con lo cual resulta claro que se suman como mínimo 70 profesionistas para atender los servicios que se requieran."

"Resulta claro que el inconforme solo está viendo la manera de retrasar el proceso licitatorio, sin importarle dejar en estado de indefensión a la Entidad para cumplir con sus programas a 4 Activos integrales considerados en PEP como prioritarios a nivel nacional, de donde se extrae la mayor parte de la producción de hidrocarburos nacional, que incluye a todos los Activos Integrales de la RMSO (Activo Integral Holok Temoa que opera en aguas profundas, Activo Integral Litoral de Tabasco Marino, Activo Integral Abkatun Pol Chuc) y a un Activo Integral de la RMNE (Activo Integral Cantarell), donde se encuentra el campo Cantarell, que es el más famoso de Pemex a nivel mundial, así como al Activo de Exploración Plataforma Continental Sur que da servicio a los proyectos exploratorios de las dos regiones marinas como son Región Marina Noreste y la Región Marina Suroeste, estos proyectos exploratorios a nivel nacional están considerados como proyectos prioritarios por su importancia en la incorporación de nuevas reservas de hidrocarburos, donde los gastos de operación son excesivamente elevados por tratarse de operaciones costa afuera y se requiere de optimizar la toma de decisiones durante y después de la perforación de pozos petroleros, para lo cual, se requiere contar con las mejores Compañías prestadoras de servicio que sean competitivas con la capacidad de respuesta que PEP requiere y que resulten comprometidas con el logro de los objetivos de la empresa más importante de México que es Pemex Exploración y Producción."

"Resulta evidente que el inconforme busca confundir a la autoridad con aseveraciones falsas, tratando de manipular y falsear los hechos, al ignorar a su conveniencia, lo establecido previamente en las bases de licitación, nuevamente queda claro que con falsos argumentos lo que busca el inconforme es entorpecer el proceso Licitatorio en perjuicio de Pemex Exploración y Producción."

...

"La respuesta dada en la tercera junta de aclaraciones a las empresas "Weatherford Laboratories México, S.A. de C.V." y THE MUDLOGGING COMPANY DE MÉXICO S.A. DE C.V., se realizó en estricto apego a los requerimientos que dieron origen a la convocatoria de la licitación que hoy nos ocupan y tan satisfechas quedaron con la aclaración dada por parte la Entidad que se recibió propuesta por parte de la primera mencionada y que se encuentra entre tres de las compañías inscritas que presentaron propuesta, todas con mano de obra extranjera y mexicana por lo cual demuestra que las respuestas de la entidad permitieron la integración de sus propuestas y si fue posible cumplir por lo menos en la presentación de su propuesta para su evaluación correspondiente con el requisito del personal establecido desde un inicio en el Anexo "B."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

"El licitante miente cuando asegura que el responder dudas en la tercer junta de aclaraciones deja a los participantes en desigualdad de condiciones, ya que no se les permite hacer aclaraciones posteriores, oportunidad que tuvo el inconforme de manifestarse ante esa propia autoridad desde la primer junta de aclaraciones y tan se les da tiempo de hacer preguntas posteriores que presentaron los licitantes preguntas en las tres juntas de aclaraciones que se efectuaron para el proceso licitatorio que hoy se impugna, e inclusive desde el momento que conoció las bases debió de haber formulado todas las preguntas necesarias para aclarar sus dudas, sin embargo, el inconforme se enfrasca en un intento infructuoso que las respuestas que diera la entidad fueran acorde a sus capacidades de respuesta inmediata e intereses personales y no a los de las necesidades de la Entidad, ahora bien si este fuera el caso, que la Entidad se limita a contestar en la última junta de aclaraciones todos los procesos licitatorios estarían mal, ya que en la última junta de aclaraciones también se responden preguntas presentadas considerando y respetando la Entidad los tiempos establecidos que la Ley marca, máxime que en esta tercer junta se les preguntó a los licitantes si todo estaba claro, a lo cual nadie dejó de manifiesto algún desacuerdo, firmando todos de conformidad con lo ahí asentado, incluyendo al ahora inconforme que también firmó de acuerdo, lo que puede corroborarse en el documento que funge como acta de la tercer junta de aclaraciones celebrada."

"Con los argumentos del inconforme, queda claro que para esta Licitación el inconforme no cuenta con la capacidad y competitividad que Pemex Exploración y Producción necesita, al admitir su falta de capacidad para cumplir con lo solicitado en las Bases de Licitación, motivo por el cual es evidente que lo que busca es retrasar el proceso licitatorio en perjuicio de Pemex Exploración y Producción, al buscar la manera de manipular los hechos falseando información con el afán de confundir a la autoridad."

"Pemex Exploración y Producción aclara de nueva cuenta que los trabajos solicitados son sobre Análisis Petrofísicos y Geológicos de muestra de Roca de pozo de la Región Marina, Pemex Exploración y Producción también aclara que todos los trabajos que se Licitan se realizarán sobre muestras de roca, las profesiones que más se relacionan con el estudio de las rocas y su uso en los yacimientos petroleros son Ingenieros Geólogos, Geocientíficos y Petroleros, en Pemex Exploración y Producción los resultados serán también utilizados por Ingenieros Geólogos, Geocientíficos y Petroleros."

"El personal de Exploración y de las áreas de Geociencias en los Activos Integrales (que son Ingenieros Geólogos, Ingenieros en Geociencias e Ingenieros Petroleros), para garantizar la calidad de los servicios a realizarse en litologías tan complejas que se tienen en nuestros yacimientos, así como al costo tan elevado que representa el tener que parar la perforación de pozos en el mar, para cortar y recuperar los núcleos de roca, donde la renta diaria de plataformas que actualmente se paga en aguas profundas asciende hasta 495 mil dólares americanos, donde si consideramos que las operaciones necesarias para el corte y recuperación de un núcleo tarda en promedio dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

días, estamos hablando que solo de renta de equipos son 900 mil dólares para poder llegar a tener un núcleo en superficie, por lo cual está plenamente justificado cuando PEP requiere contar con Compañías de servicio que tengan personal con la Profesión que garantice la capacidad que Pemex Exploración y Producción necesita, para dar el mejor tratamiento a las muestras de roca que se recuperan en los pozos, reduciendo al mínimo el riesgo de mal uso del material de roca disponible evitando remuestreos o reestudios por malas ejecuciones y mal manejo de los núcleos, eliminando el desperdicio y deterioro de muestras que representarían grandes pérdidas económicas para Pemex Exploración y Producción, además que el corte de un núcleo en el mismo lugar es irrepetible, ya que nunca más se podrá volver a cortar un núcleo en el mismo lugar, por lo cual Pemex Exploración y Producción requiere que sus muestras de roca estén manejadas por personal con la profesión y formación profesional que garantice tener el conocimiento detallado de la roca, para poder comprender las necesidades del cliente y la importancia que representa la manera de manejar las muestras y realizar los servicios y análisis que PEP requiera a las muestras de roca, lo cual no puede garantizarse con otras profesiones."

"Pemex Exploración y Producción desde la publicación de las bases de licitación solicitó estas profesiones para asegurar que los resultados que se entreguen a Pemex Exploración y Producción, sean correctamente interpretados por personal especialista en su profesión, por lo cual Pemex Exploración y Producción solicita para el manejo de sus núcleos, solo profesiones directamente relacionadas con el estudio de las rocas que componen el yacimiento, evitando el utilizar personal de otras profesiones, que aunque puedan haber aprendido a realizar solo una actividad mecánica, se corre el riesgo de no poder llegar a tener la visión y entendimiento detallado del profesionista que se formó desde la escuela en su profesión, si así fuera no tendría sentido el que las personas estudien diferentes profesiones, cualquiera podría aprender a realizar una actividad sin tener que ir tantos años a estudiar una carrera. Con esto Pemex Exploración y Producción quiere enfatizar que lo que busca en esta Licitación, es hacer uso de su facultad de contratar lo mejor y que más convenga para asegurar el buen uso de los recursos que se le han asignado."

"El Inconforme en lugar de buscar confundir a la autoridad con falsos argumentos y manipulando a su favor los hechos, debería preocuparse por modificar su esquema organizacional corporativa y tecnológica, para poder estar en condiciones de ofrecer al cliente lo que necesita, apoyando a Pemex Exploración y Producción en asegurar el mejor cumplimiento de sus programas operacionales, sin tener que distraer al personal técnico de Pemex Exploración y Producción en tener que dar respuesta a sus inconformidades infundadas y producto de su falta de capacidad para cumplir con lo solicitado."

...

"Antes proceder a refutar este punto de la inconformidad es menester aclarar al actor las definiciones de wikipediá enciclopedia libre que refiere una profesión y el por qué la Entidad se ha



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 36 -

constreñido a solicitar las Especialidad Profesionales que se establecieron en las bases de la convocatoria habiéndose derivado de lo siguiente:"

"Las profesiones son ocupaciones que requieren de un conocimiento especializado, una capacitación educativa de alto nivel, control sobre el contenido del trabajo, organización propia, autorregulación, altruismo, espíritu de servicio a la comunidad y elevadas normas éticas."

"Generalmente se acepta que una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad, y a la persona que la realiza se le denomina profesional. Se refiere a menudo específicamente a una facultad, o capacidad adquirida tras un aprendizaje que puede estar relacionado a los campos que requieren estudios especializados de:"

- 1. "Formación Profesional donde se adquieren los conocimientos especializados respectivos para ejercer una ocupación u oficio;*
- 2. Un profesional es toda aquella persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizando el resultado con calidad de excelencia. Puede ser una persona con un reconocimiento de grado universitario, técnico o experto en cierto tema, disciplina o arte."*

*"Por lo antes expuesto Pemex Exploración y Producción reitera que en los Criterios de Evaluación Técnica siempre se solicitó y nunca se cambió lo que a la letra dice: **Todo el personal que se encargará de la ejecución de los trabajos debe tener una FORMACIÓN PROFESIONAL de Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Geociencias ó Ingeniero Petrolero, comprobada mediante copia de cédula y título profesional (de cada profesionista) que acredite su experiencia y nivel académico, en el caso de ser extranjero ó haber cursado sus estudios en otro país, deberá presentar solo el título profesional, pero debe de venir apostillado y con su traducción al español si estuviera en otro idioma, invariablemente se debe comprobar con constancias una experiencia mínima de 5 años en trabajos de complejidad técnica y magnitudes similares.**"*

*"PEP aclara que no se agregó a última hora lo relacionado con la **FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA Y APOSTILLADO DEL TÍTULO** en el caso de ser extranjeros, con el apostillado y traducción al español del título, PEP se asegura de la legalidad de la documentación presentada, y se aclara que los Licitantes que tienen la capacidad que PEP requiere, tuvieron suficiente tiempo para atender los requerimientos de PEP, quedando claro y comprobado que este punto es factible de cumplirse, ya que tres compañías presentaron propuesta y todas ellas tienen componente de mano de obra extranjera y nacional, con lo cual el argumento del inconforme no resulta válido, dejando de manifiesto su falta de capacidad técnica y de respuesta para cumplir con lo solicitado en las bases de licitación, queriendo justificar su incapacidad para cumplir con lo solicitado, mediante argumentos faltos de respaldo y veracidad."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 37 -

"Pemex Exploración y Producción aclara nuevamente, que los trabajos solicitados son sobre Análisis Petrofísicos y Geológicos de muestra de Roca de pozo de la Región Marina, Pemex Exploración y Producción también aclara que todos los trabajos que se Licitan se realizarán sobre muestras de roca, las profesiones que más se relacionan con el estudio de las rocas y su uso en los yacimientos petroleros son Ingenieros Geólogos, Geocientíficos y Petroleros, en Pemex Exploración y Producción los resultados serán también utilizados por Ingenieros Geólogos, Geocientíficos y Petroleros., en este sentido como puede PEP asegurar que un ingeniero eléctrico o Mecánico pueda interpretar trabajos tan especiales como los descritos en este párrafo, sería irrisorio ya que estas profesiones tienen vasta experiencia entre otras cosas por ejemplo el primero en asuntos relacionados con sistemas eléctricos y el segundo en maquinarias, por lo que de ninguna manera se podría confiar en el servicio que los mismos otorgarían a la entidad."

"En sentido de lo antes expuesto, la Entidad reitera que el personal de Exploración y de las áreas de Geociencias en los Activos Integrales (que son Ingenieros Geólogos, Ingenieros en Geociencias e Ingenieros Petroleros), para garantizar la calidad de los servicios a realizarse en litologías tan complejas que se tienen en nuestros yacimientos, así como al costo tan elevado que representa el tener que parar la perforación de pozos en el mar, para cortar y recuperar los núcleos de roca, donde la renta diaria de plataformas que actualmente se paga en aguas profundas asciende hasta 495 mil dólares americanos, donde si consideramos que las operaciones necesarias para el corte y recuperación de un núcleo tarda en promedio dos días, estamos hablando que solo de renta de equipos son 900 mil dólares para poder llegar a tener un núcleo en superficie, por lo cual está plenamente justificado cuando PEP requiere contar con Compañías de servicio que tengan personal con la Profesión que garantice la capacidad que Pemex Exploración y Producción necesita, para dar el mejor tratamiento a las muestras de roca que se recuperan en los pozos, reduciendo al mínimo el riesgo de mal uso del material de roca disponible evitando remuestreos o reestudios por malas ejecuciones y mal manejo de los núcleos, eliminando el desperdicio y deterioro de muestras que representarían grandes pérdidas económicas para Pemex Exploración y Producción, además que el corte de un núcleo en el mismo lugar es irrepetible, ya que nunca más se podrá volver a cortar un núcleo en el mismo lugar, por lo cual Pemex Exploración y Producción requiere que sus muestras de roca estén manejadas por personal con la profesión y formación profesional que garantice tener el conocimiento detallado de la roca, para poder comprender las necesidades del cliente y la importancia que representa la manera de manejar las muestras y realizar los servicios y análisis que PEP requiera a las muestras de roca, lo cual no puede garantizarse con otras profesiones."

"Pemex Exploración y Producción desde la publicación de las bases de licitación solicitó estas profesiones para asegurar que los resultados que se entreguen a Pemex Exploración y Producción, sean correctamente interpretados por personal especialista en su profesión, por lo cual Pemex Exploración y Producción solicita para el manejo de sus núcleos, solo profesiones directamente relacionadas con el estudio de las rocas que componen el yacimiento, evitando el utilizar personal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

de otras profesiones, que aunque puedan haber aprendido a realizar solo una actividad mecánica, se corre el riesgo de no poder llegar a tener la visión y entendimiento detallado del profesionista que se formó desde la escuela en su profesión, si así fuera no tendría sentido el que las personas estudien diferentes profesiones, cualquiera podría aprender a realizar una actividad sin tener que ir tantos años a estudiar una carrera. Con esto Pemex Exploración y Producción quiere enfatizar que lo que busca en esta Licitación, es hacer uso de su facultad de contratar lo mejor y que más convenga para asegurar el buen uso de los recursos que se le han asignado."

"El requerimiento del personal solicitado y que la inconforme acepta ser incapaz de cumplir, está plenamente justificado si se considera la importancia que reviste para Pemex Exploración y Producción contar con los servicios de Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestras de Roca en la Región Marina, ya que al poner en riesgo el no disponer de esta información en tiempo y forma por no contar con el personal suficiente y con la profesión y capacidad requerida, causaría el entorpecer la toma de decisiones durante y después de la perforación de pozos Exploratorios y de Desarrollo, causando retrasos que impactan considerablemente los precios de las operaciones al tratarse de perforaciones de pozos petroleros costa afuera, donde las rentas de plataformas y gastos indirectos resultan mucho más costosas que en tierra firme, además de la falta de sustento técnico en los estudios comprometidos en el Activo de Exploración que da servicio a las Regiones Marinas Suroeste y Noreste y a 4 Activos integrales (tres de la RMSO y uno de la RMNE), ya que los servicios objeto de la Licitación que nos ocupa, son indispensables para apoyar los estudios geológicos y de ingeniería de yacimientos que se efectúan a las rocas del subsuelo, que nos permiten, entre otras cosas, sustentar los volúmenes de reservas de hidrocarburos de los campos nuevos y en desarrollo, e investigar el potencial de acumulación de hidrocarburos en nuevas áreas a explorar y en las áreas en perforación en las Regiones Marinas."

"Aunque no tiene relación con la litis que nos ocupa, pero si hace referencia histórica tecnológica, Pemex Exploración y Producción aclara que no es la primera vez en la historia, como asegura el inconforme, que se solicitan profesionistas exclusivamente ingenieros petroleros o geólogos que atiendan y estén disponibles para prestar los servicios", esta afirmación es falsa, ya que la especialidad específica es comúnmente requisito en contratos de servicios técnicos especializados relacionados con las rocas, celebrados por los Activos de Exploración de Pemex Exploración y Producción. Señalamos como ejemplo, el último contrato de Exploración en la Región Marina donde solo se solicitaron las profesiones señaladas, así como la actual licitación No. 18575062-501-11 referente a "Análisis de Muestras de Núcleos de Pozos de la Región Sur", en el cual la convocante solicitó en sus Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica el requisito de contar con profesionistas exclusivamente de Ing. Geólogo, Ing. Petrolero o carreras afines a esta profesiones para todos los servicios, con excepción solo de una sola categoría, Pruebas operacionales, que no se solicitan en la Licitación que nos ocupa, en donde acepta además solamente las carreras de Ing. mecánico, físico, matemático o físico-matemático. Cabe mencionar



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 39 -

que el inconforme participó en la mencionada licitación en la Región Sur, y en las Licitaciones anteriores de Exploración en la Región Marina, por lo que necesariamente tuvo conocimiento de los requisitos y criterios de calificación técnica, que ahora reclama, por lo tanto es evidente, que es falsa la afirmación del inconforme que sea la primera vez en la historia que se exijan profesionistas con el perfil requerido en la licitación que nos ocupa."

"Pemex Exploración y Producción necesita contar con el apoyo de compañías prestadoras de servicio competentes y con capacidad de respuesta tal, que ayuden a PEP en el cumplimiento de sus metas, para este tipo de trabajos tan especializados y que tanto requieren los Activos participantes en el contrato, cuyo requerimiento ha ido en aumento, lo cual queda demostrado si se considera que el presupuesto interno autorizado para el siguiente contrato resulta 60% por encima del presupuesto original del contrato actual sobre servicios similares y que termina el 31 de Marzo de 2011."

"Se manifiesta que Pemex Exploración y Producción, hizo la solicitud de sus requerimientos estableciendo los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, así también, esto fue solicitado desde un inicio y se proporcionó la información relacionada en igualdad de condiciones para todos los licitantes y en los tiempos marcados por la Ley, con lo cual, Pemex Exploración y Producción actuó nuevamente apegado a lo que señala la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y Disposiciones de Contratación."

...

"Petróleos Mexicanos y su Filial Exploración y Producción, forman parte de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera estatal, de conformidad con lo establecido por el numeral 2, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, es decir, es una persona moral debidamente reconocida por la Ley, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos que estime convenientes, siempre dentro del margen normativo inherente al acto que pretenda celebrar o realizar."

"En este tenor, de ninguna manera, puede considerarse que su existencia y creación, obedecen a necesidades de ejecutar actos de autoridad como lo señala el inconforme en el sentido de que P.E.P. actuó de manera anárquica y arbitraria como si fuera autoridad, no menos importante es señalar que PEMEX Exploración y Producción este dotada de facultades imperativas y/o coercitivas que le permitan unilateralmente hacer cumplir sus determinaciones; por el contrario, dicha creación y existencia obedecen a necesidades de carácter comercial y técnico, de conformidad con los objetivos que le marca la ley que regulan sus actos."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 40 -

"Sirve de apoyo a ello, el criterio sostenido por la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal, en la Tesis visible en la página 128, del Semanario Judicial de la Federación, 7ª. Época, Volumen 205-206, editado por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:"

"PETROLEOS MEXICANOS, NO ES AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.- El Organismo Descentralizado Petróleos Mexicanos, carece de imperium para hacer cumplir sus determinaciones, por lo que, en términos de los artículos 103 fracción I Constitucional y 1º fracción I de la Ley de Amparo, no tiene el carácter de autoridad para los efectos del amparo.

Precedentes.- Amparo en revisión 8451/85. Jorge Ernesto Calderón Gama y otro. 9 de abril de 1986. Mayoría de 4 votos, Ponente: Fausta Moreno Flores, Desidente: Atanacio González Martínez. Amparo en revisión 3209/86.- José Luna y otros. 10 de septiembre de 1986. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanacio González Martínez."

"La anterior tesis, se relaciona con la jurisprudencia visible en el Apéndice de 1975, Octava parte, Pleno y Salas, Tesis 53 Pág. 98, que señala:"

"AUTORIDADES. QUIENES LO SON.- El término "autoridades" para los efectos del amparo comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública, en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, están en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen."

"La causal de referencia, se formaliza, ya que para que un Órgano de Estado, se considere como autoridad para efectos del juicio de amparo, y de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario determinar el contenido y alcance de ese concepto; y por lo tanto, desde el punto de vista estrictamente formal las autoridades, son los Órganos del Estado; desde el punto de vista material o sustancial, autoridad es toda entidad o persona que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de manera unilateral, y en ciertos casos también imperativa y coercitiva, lo que implica una relación de subordinación entre gobernante y gobernado, situación que no se materializa en la especie."

"Insistiendo en la circunstancia de que el ni las áreas requirentes, ni la convocante, no pueden ser considerados como Autoridades responsables, en los términos previstos por el artículo 11 de la Ley de Amparo, respecto de actos relacionados con las juntas de aclaraciones efectuadas dentro del proceso licitatorio que impugna el inconforme y que señalase vulnera en perjuicio de mi representada, el artículo 16, Constitucional, en relación con el numeral 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..., siendo en este sentido necesario manifestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex-Exploración y Producción, es un "organismo descentralizado de carácter técnico industrial y comercial", cuyo objeto lo es la "exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y su comercialización".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 41 -

"Es decir, conforme a la ley que dio origen a Pemex-Exploración y Producción, es evidente QUE NO EXISTE LA INTENCIÓN DE QUE SE CONSIDERE A ESTA PARAESTATAL COMO AUTORIDAD, E INCLUSIVE SE SEÑALA DE MANERA PRECISA QUE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO NO POSEE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EN EL SENTIDO JURÍDICO DEL TÉRMINO, SINO NATURALEZA TÉCNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL."

"Por otra parte, por su objeto y naturaleza de creación, corresponde a Pemex-Exploración y Producción, la exploración y explotación del petróleo y demás actividades accesorias, que tienen carácter equivalente al fabril, entendiéndose por fábrica el Establecimiento dotado de la maquinaria, herramienta e instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial de una fuente de energía Por ende, Pemex-Exploración y Producción, está obligada como gobernado no únicamente al cumplimiento de la ley, sino principalmente al acatamiento de las decisiones judiciales y administrativas emitidas por cualquiera de las autoridades del país; y en este sentido apegar a lo que la LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS su reglamentos y Disposiciones de contratación prevén es similar a la obligación que tiene cualquier particular de cumplir con dichas legislaciones, y por consecuencia los actos de Pemex Exploración y Producción no pueden ser considerados de autoridad, por que no poseen las características de imperatividad y coercibilidad que todo acto de autoridad posee."

"En cuanto al manifiesto de la inconforme que ...existe una inseguridad jurídica ya que de manera anárquica y arbitraria, violan en perjuicio de "CORE LAB OPERATIONS, S.A. de C.V." el artículo 16, Constitucional, en relación con el numeral 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace del conocimiento a la actora que la elaboración de las bases o pliego de condiciones de la convocatoria en donde se detalló la contraprestación e los servicios requeridas. constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública es decir la entidades convocantes, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, y en ella detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, por lo que en estricto sentido de lo que establece el Artículo 134 constitucional, no se violento los intereses de los particulares ni mucho menos se afectó la esfera jurídica de los mismos, por ende no ha lugar, ni existe fundamento a lo expresado por el inconforme por lo que su inconformidad es del todo inoficiosa."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 42 -

En cuanto a sus agravios contenidos en el punto 2 de su escrito de impugnación en el sentido de que la respuesta dada a la empresa Weatherford Laboratorios México, S.A. de C.V., en la Tercera Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 28 de febrero de 2011, respecto a la cantidad de profesionistas que se necesitan para atender la magnitud de los trabajos, deja a los participantes en desigualdad de condiciones, ya que no les permite hacer aclaraciones posteriores y los imposibilita a obtener en tan corto tiempo a los 70 profesionistas en los términos solicitados; a juicio de esta autoridad los mismos resultan insuficientes para demostrar la supuesta ilegalidad de los actos reclamados, ya que no se atacan las formalidades legales y consideraciones en que se sustentó la 3ª y última junta de aclaraciones del día 28 de febrero de 2011, ni tampoco precisa cuáles fueron los preceptos jurídicos de la Ley de Petróleos Mexicanos, de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que se dejaron de aplicar, o bien se aplicaron indebidamente en su perjuicio y para que considerara esos actos contrarios a los preceptos antes referidos; advirtiéndose por consecuencia que la inconforme omite efectuar un razonamiento lógico-jurídico que permita a esta autoridad analizar si efectivamente la actuación de la convocante en la tercera junta de aclaraciones, se ajustó o no a la normatividad aplicable, es decir, la inconforme no expresa los elementos necesarios con los que sea posible determinar que la entidad hubiera contravenido la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, y las Disposiciones Administrativas de Contratación, ya que solo se limita a efectuar aseveraciones de carácter genérico, sin señalar de manera clara y detallada, cuál es la hipótesis normativa infringida en la que justifica su dicho, para poder establecer la correlación que pudiera existir de tal circunstancia con la forma en la que la convocante dio respuesta a la pregunta formulada por la empresa WEATHERFORD LABORATORIES MÉXICO, S.A. DE C.V., y en consecuencia estar en aptitud de determinar si efectivamente se le dejó en "desigualdad de condiciones", y si se le causó o no un agravio personal y directo con la actuación de la convocante, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 43 -

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Época:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Época:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia. "

A mayor abundamiento no debe perderse de vista, que la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, deben contener los razonamientos lógico-jurídicos tendientes a comprobar la transgresión a la ley sustentados precisamente en la violación a los preceptos jurídicos aplicables, resultando por consecuencia de igual manera aplicable por analogía las siguiente tesis: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 44 -

concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Época: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Lo anterior es así con independencia de que la inconforme, argumente en la parte final del segundo agravio que *"... se vulnera en perjuicio de mi representada, el artículo 16, Constitucional, en relación con el numeral 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, porque es obvio que en la respuesta dada por P.E.P., que se combate, existe una inseguridad jurídica ya que de manera anárquica y arbitraria, violan en perjuicio de Core Lab Operations, S.A. de C.V., los numerales antes citados..."*; ya que los preceptos que rigen el procedimiento de contratación, particularmente lo relativo a las juntas de aclaraciones, se encuentran contendidas en los artículos 55, fracción II, inciso c) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57 fracción VI de su Reglamento y 19 inciso c), apartado i y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que disponen lo relativo a las juntas de aclaraciones, en lo tocante a la facultad de la convocante de poder realizar modificaciones a los requisitos solicitados por lo que resulta infundada la impugnación presentada.

En cuanto a las manifestaciones contenidas en el agravio No. 3, en cuanto a que: -----

3. *"Por último, agravia a mi representada la violación del artículo 24 de la Ley de materia al no establecerse claramente el manejo de suficiencia presupuestal anual del contrato de mérito."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 45 -

"Si bien es cierto que la Convocatoria únicamente habla de un mínimo garantizado de manera global por la totalidad de su vigencia, el anexo C del mismo establece un estimado total de servicios sin que se pueda determinar cómo se ejercitará dicho presupuesto de forma anual."

"No obstante que el contrato es multianual, conforme al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, existe la obligación de determinar tanto el presupuesto global como el de cada uno de los ejercicios que el contrato abarque:"

"Artículo 23.- *En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.*

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet."

"De lo antes señalado, resulta claro la ilegalidad de la convocatoria respectiva al no ser factible en su anexo C determinar los mínimos garantizados anuales, de conformidad con la norma transcrita con antelación.

Por su parte, la convocante, en lo que se refiere al punto 3 del escrito de inconformidad, manifiesta que: -----

"Es importante señalar que en cuanto al desglose del gasto del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes, son tramites internos que la propia entidad conforme a las funciones tiene encomendadas realizar y que son propios de la misma, sin que exista un mandato que los particulares tengan conocimiento, ni injerencia en su tramitación, por lo que el inconforme no puede señalar cuál será la base para solicitar una asignación que debemos determinar el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate, reiteramos que en este sentido el incoante pretende cuestionar la autonomía de gestión que tiene la entidad



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 46 -

paraestatal para cumplir con sus programas operativos, sin que este punto de controversia le afecte en sus intereses o esfera jurídica."

"Ahora bien en cuanto a la difusión de la información de los contratos que se pretenden formalizar a través de procesos de licitación, adjudicación directa e invitación a cuando menos tres se efectúa por medio de la página electrónica de la entidad www.pep.pemex.com, y así mismo conforme a lo que establece el artículo 53 de la ley de Petróleos mexicanos en concordancia con el artículo 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios se efectúa la publicación de las licitaciones y las invitaciones a cuando menos tres son publicadas en el Diario Oficial de la Federación."

"En sentido de lo antes expuesto, se reitera que el inconforme desde la obtención de las bases de la convocatoria conoció los requisitos para la presentación de su propuesta, y así mismo conoció los requerimientos que debería de cumplir la misma por lo que no ha lugar que hoy pretenda impugnar cuestiones que se encuentran totalmente fuera de termino y sustento legal, no menos importante es señalar y reiterar que desde la primer junta de aclaraciones pudo ejercer su derecho a inconformarse sin embargo, aún cuando ni siquiera hizo un esfuerzo por integrar una propuesta para presentarla a la entidad, entorpece el proceso licitatorio haciendo valer un derecho cuando existe una aceptación tacita de los elementos que conformaban la convocatoria de la licitación."

"En relación a lo que expone el inconforme en este punto 3 que se contesta, es de exponerse que resultan infundadas, pues el inconforme basa el punto medular de su reclamación en una ley que no aplica para la Licitación que nos ocupa, toda vez que todo el procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC 18575035-502-11, se rige por las siguientes leyes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 134); Ley de Petróleos Mexicanos, el Reglamento de la misma ley, las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de petróleo mexicanos y organismos subsidiarios (DAC), tal y como se encuentra informado en el documento 01, punto 1 identificado como "Información General" de las bases."

Al advertirse en el estudio del presente agravio, que impugna el no cumplimiento en lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que el procedimiento de contratación se sustenta en un régimen especial, al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos; su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 47 -

Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, esta autoridad estima que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se deberá de tener como si a la letra se insertase el criterio vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por las empresas **PTS LABORATORIES, INC.**, y **STRATASCAN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (**propuesta conjunta**), en su carácter de tercero interesadas en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas al momento de emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Armando José Tenias Mora**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.**, en contra de la **Tercera Junta de aclaraciones llevada a cabo el 28 de febrero de 2011**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-502-11**, relativa al *"Análisis Petrofísicos y Geológicos de Muestra de Roca de Pozo de la Región Marina"*; -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0017/2011

CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARINAS,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 48 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias
jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para los efectos procedentes. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. J. ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA.

PERSONAL: C. Armando José Tenias Mora, en su carácter de apoderado legal de la empresa CORE LAB OPERATIONS, S.A. DE C.V. Avenida Michoacán No. 9, Despacho 403, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuahutemoc, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PERSONAL: C. Magdalena Guzmán León, en su carácter de representante común de la empresa STRATASCAN MÉXICO, S.A. DE C.V., y PTS LABORATORIES, INC. (propuesta conjunta). Buen Tono número 36, Interior 301, Col. Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuahutemoc,, C.P. 06070, México, Distrito Federal. **Tercero Interesadas.**

VÍA

Electrónica: CP. Luis Manuel Galván Arcos, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JABE/MEMS